

DOCUMENTOS DE LA TERCERA COMISION

DOCUMENTO A/CONF.62/C.3/L.12/REV.1

Irak: proyecto revisado de artículos sobre la transmisión de tecnología⁴⁵

[Original: inglés]
[24 de abril de 1975]

Artículo 1

1. Todos los Estados promoverán activamente, en forma directa o por medio de las organizaciones internacionales competentes, el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica de los Estados en desarrollo de conformidad con su economía y sus necesidades, incluso de los Estados sin litoral y de los Estados en situación geográfica desventajosa⁴⁶, en cuanto se refiera a la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos marinos, la preservación del medio marino y los usos equitativos y legítimos del espacio oceánico compatibles con la presente Convención, con miras a acelerar su desarrollo social y económico.

2. Con tal fin, los Estados, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes procederán, entre otras cosas, a:

a) Promover la adquisición, evaluación y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos referentes al mar, y el desarrollo de la tecnología marina apropiada;

b) Facilitar la transferencia de tecnología científica marina y el desarrollo de la infraestructura tecnológica necesaria, en consonancia con la economía y las necesidades del país beneficiario;

c) Fomentar el desarrollo de los recursos humanos mediante la capacitación y la educación y especialmente la formación del personal nacional de un Estado menos desarrollado;

d) Facilitar el acceso a las informaciones y datos científicos y tecnológicos;

e) Fomentar la cooperación internacional en todos los planos, especialmente en el regional, subregional y bilateral.

3. Para alcanzar los objetivos mencionados, los Estados, actuando directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, procederán, entre otras cosas, a:

a) Establecer programas de cooperación técnica para la efectiva transferencia de todo tipo de tecnología marina a los Estados en desarrollo, en particular los que carecen de litoral, que debido a su situación geográfica desventajosa no han podido establecer o desarrollar su propia capacidad tecnológica en la ciencia marina y en exploración y explotación de los recursos marinos, ni desarrollar la infraestructura de su tecnología;

⁴⁵ El representante del Irak, Presidente del Grupo de los 77 en la Tercera Comisión, presenta este documento en nombre de dicho Grupo.

⁴⁶ La cuestión de la definición de las palabras "Estados en situación geográfica desventajosa" habrá de ser estudiada en el órgano apropiado de la Conferencia.

b) Concertar acuerdos, contratos y otros arreglos similares, en condiciones equitativas y razonables;

c) Celebrar conferencias, reuniones y seminarios sobre los temas científicos y tecnológicos pertinentes;

d) Fomentar el intercambio de científicos, tecnólogos y otros expertos;

e) Emprender proyectos, comprendidas las operaciones conjuntas, las empresas mixtas, incluidas las empresas estatales y otras formas de cooperación bilateral y multilateral.

4. Cuando proceda, las organizaciones internacionales competentes en materia de transferencia de tecnología procurarán coordinar sus actividades en esa esfera, con inclusión de programas regionales o internacionales, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, comprendidos los Estados que carecen de litoral o se encuentran en situación geográfica desventajosa.

Artículo 2

Todos los Estados tendrán la obligación de cooperar activamente con la Autoridad Internacional a efectos de promover y facilitar la transferencia de conocimientos técnicos referentes a actividades científicas marinas y de la tecnología pertinente a los Estados en desarrollo y a sus nacionales.

Artículo 3

En el ámbito de su competencia, la Autoridad Internacional garantizará:

a) Que en sus acuerdos jurídicos con personas jurídicas y naturales que se dediquen a actividades científicas en el mar, a la exploración de la zona internacional, a la explotación de sus recursos y a actividades conexas se adopten disposiciones para emplear con fines de formación, como miembros del personal administrativo, científico y técnico constituido al efecto, a nacionales de los Estados en desarrollo, sean ribereños, sin litoral o se encuentren en otra situación geográfica desventajosa, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y teniendo en cuenta que la Autoridad ejercerá sus funciones en un espacio oceánico que es patrimonio común de la humanidad;

b) Que todos los planos y patentes del equipo, maquinaria, aparatos y procedimientos utilizados en la exploración de la zona internacional, en la explotación de sus recursos y en las actividades conexas sean puestos a disposición de todos los Estados en desarrollo que los soliciten;

c) Que se adopten las disposiciones apropiadas para facilitar la adquisición, por cualquier Estado en desarrollo

o sus nacionales, de los conocimientos técnicos y especializados necesarios, incluso el adiestramiento profesional, en cualquier empresa que lleve a cabo la Autoridad para la exploración de la zona internacional, la explotación de sus recursos y las actividades conexas;

d) Que se establezca un fondo especial que permita a los Estados en desarrollo, incluidos los que carecen de litoral y los que se hallan en situación geográfica desventajosa, la adquisición del equipo, procedimientos, maquinaria y otros conocimientos técnicos necesarios para la exploración y explotación de sus recursos marinos.

Artículo 4

1. La Autoridad Internacional asegurará la creación de centros regionales de investigación científica y tecnológica del mar en coordinación con los Estados, con organizaciones internacionales y con instituciones nacionales científicas y tecnológicas marinas.

2. Las funciones de dichos centros regionales de investigación científica y tecnológica comprenderán, entre otras cosas:

a) Programas de adiestramiento y de educación en todos los niveles sobre diversos aspectos de la investigación científica y tecnológica marina, en particular la biología marina, incluso la conservación y administración de todos los recursos vivos, la oceanografía, la hidrografía, la ingeniería, la geología, la minería del fondo del mar y las tecnologías de desalación;

b) Estudios de administración;

c) Programa de estudios relacionados con la preservación del medio marino y el control de la contaminación;

d) Organización de seminarios, conferencias y simposios regionales;

e) Adquisición y elaboración de datos e informaciones científicas y tecnológicas sobre el mar, a fin de poder servir como centros regionales de datos;

f) Pronta difusión de los resultados de la investigación científica y tecnológica marinas en publicaciones fácilmente asequibles;

g) Acopio de las tecnologías marinas para los Estados de la región que abarquen las tecnologías y conocimientos especializados protegidos o no por patentes;

h) Asistencia técnica a los países de la región.

3. Cuando se adopte un enfoque regional para la transferencia de tecnología, habrá que tener especialmente en cuenta los intereses, necesidades y prioridades científicas y tecnológicas especiales de cada uno de los países que forman parte de la región.

Artículo 5

La transferencia de tecnología a los países en desarrollo deberá efectuarse a una tasa favorable de pago, teniendo en cuenta su capacidad económica y sus necesidades de desarrollo.